

Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

John Albert Palacios Parra <johnpalaciosfrv94@gmail.com>

Mié 18/10/2023 18:14

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (267 KB)

Contestacion Demanda Curaduria .pdf; 26 10052023 AutoRelevaCurador 2021-00114.pdf;

Señores:

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Candelaria - Valle del Cauca

Cordial saludo.

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de remitirle contestación de la demanda que se lleva en contra del señor **JORGE EDUARDO LLANES CERTUCHE**, con radicado N° 76 130 40 89 001- 2021-00114-00, Donde su honorable despacho, **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA**, me fijo como Curador AD - LITEM.

Quedo atento a cualquier otro requerimiento que se solicite.

Cordialmente.

John Palacios

JOHN ALBERT PALACIOS PARRA.

Abogado.



Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA.**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO.**
Demandado: **JORGE EDUARDO LLANES CERTUCHE.**
Radicación: **76 130 40 89 001 2021 - 00114 - 00.**

JOHN ALBERT PALACIOS PARRA, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.061.771.530, Abogado en ejercicio, identificado con Tarjeta Profesional N° 409.334, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **CURADOR AD - LITEM**, legalmente designado por su Honorable Despacho, en el proceso de la referencia, me permito estando dentro de los términos, descorrer el traslado de la demanda, acto procesal al que acudo como siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

En cuanto a los hechos son ciertos, se demuestra y se corrobora con la copia del título valor (Pagaré) firmado por el señor **JORGE EDUARDO LLANES CERTUCHE** y suscrito el 21 de agosto de 2012 aportado en la presente demanda, el cual no presenta adulteraciones, tachones como tampoco enmendaduras

A LA PRIMERA:

NO ME OPONGO, se indica por este curador que se anexa a la demanda, Pagare a Largo Plazo en Pesos N° 16.989.113, por valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.885.128,58)**

A LA SEGUNDA:

NO ME OPONGO, se indica por este curador que se anexa a la demanda, Concepto de Interés Moratorio, sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión N°1.

A LA TERCERA:

NO ME OPONGO, se indica por este curador que se anexa a la demanda, Concepto de capital vencido, por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS con CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$47.905,46)

A LA CUARTA:

NO ME OPONGO, pero debe ser el señor Juez quien lo valore y decida, se indica por este curador que se anexa a la demanda, Concepto de Interés Moratorio de la cuota N° 95 pagadera el 05 de octubre de 2020.

A LA QUINTA:

NO ME OPONGO, se indica por este curador que se anexa a la demanda, Concepto de capital vencido, por la suma de CIENTO OCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS con CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 108.123,48)

A LA SEXTA:

NO ME OPONGO, pero debe ser el señor Juez quien lo valore y decida, se indica por este curador que se anexa a la demanda, Pagare por Concepto de Interés de Plazo, a razón del 10,69% Efectivo Anual, por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS con CINCO CENTAVOS (\$87.742,05)

A LA SEPTIMA:

NO ME OPONGO, pero debe ser el señor Juez quien lo valore y decida, se indica por este curador que se anexa a la demanda, Concepto de Interés Moratorio N° 95.

A LA OCTAVA:

NO ME OPONGO, pero debe ser el señor Juez quien lo valore y decida, se indica por este curador que se anexa a la demanda, Pagare por Concepto de capital vencido de la cuota N°97, por la suma de CIENTO NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS con CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$109.042)

A LA NOVENA:

NO ME OPONGO, pero debe ser el señor Juez quien lo valore y decida, se indica por este curador que se anexa a la demanda, Pagare por Concepto de Interés de

Plazo, a razón del 10,69%, por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS con CINCO CENTAVOS (\$86.823)

A LA DECIMA:

NO ME OPONGO, pero debe ser el señor Juez quien lo valore y decida, se indica por este curador que se anexa a la demanda, Concepto de Interés Moratorio N° 97.

A LA ONCEAVA

NO ME OPONGO, pero debe ser el señor Juez quien lo valore y decida, se indica por este curador que se anexa a la demanda, Pagare por Concepto de capital vencido de la cuota N°97, por la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$109.969,27)

A LA DOCEAVA

NO ME OPONGO, pero debe ser el señor Juez quien lo valore y decida, se indica por este curador que se anexa a la demanda, Pagare por Concepto de Interés de Plazo, a razón del 10,69% Efectivo Anual, por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 85.896,24)

A LA DECIMO TERCERA

NO ME OPONGO, pero debe ser el señor Juez quien lo valore y decida, se indica por este curador que se anexa a la demanda, Concepto de Interés Moratorio N° 98.

A LA DECIMO CUARTA

NO ME OPONGO, pero debe ser el señor Juez quien lo valore y decida, se indica por este curador que se anexa a la demanda, Pagare por Concepto de capital vencido, por la suma de CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS TRES PESOS con NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$110.903,96)

A LA DECIMO QUINTA

NO ME OPONGO, pero debe ser el señor Juez quien lo valore y decida, se indica por este curador que se anexa a la demanda, Pagare por Concepto de Interés de

Plazo, a razón del 10,69% Efectivo Anual, por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$84.961,55)

A LA DECIMO SEXTA

NO ME OPONGO, pero debe ser el señor Juez quien lo valore y decida, se indica por este curador que se anexa a la demanda, Concepto de Interés Moratorio N° 99.

A LA DECIMO SEPTIMA

Consecuencialmente a que se acceda a las declaraciones, naturalmente, estoy de acuerdo en que se ordene como corresponde, el mandamiento ejecutivo, el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, cuya descripción y linderos se determinaron en Escritura Publica N° 1369 del 21 de agosto de 2012.

A LA DECIMO OCTAVA

Consecuencialmente a que se acceda a las declaraciones, naturalmente, estoy de acuerdo en que se ordene como corresponde, la sentencia en la cual deberá decretar venta pública del bien hipotecado, cuya descripción y linderos se determinaron en Escritura Publica N° 1369 del 21 de agosto de 2012.

A LA DECIMO NOVENA

Tampoco me opongo a que, si alguna persona sin fundamento legal valido se llegare a oponer a las declaraciones y resulta vencida, debe ser condenada en costas.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Señor Juez, como curador Ad Litem de la parte demandada, con el debido respeto manifiesto que no me opongo a las mismas solicitadas en la presente demanda, como tampoco a la medida cautela, atemperándome y pronunciándome a lo que resulte probado.

Atentamente,

John Palacios

JOHN ALBERT PALACIOS PARRA

C.C.1.061.771.530 de Popayán, Cauca

TP. No. 409.334 del CSJ

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 122 de octubre 6 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No.	1624
Radicación	76 130 40 89 001- 2021-00114-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MÍNIMA
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderada	GLORIA IBARRA CORREA info@covenantbpo.com
Demandado	JORGE EDUARDO LLANES CERTUCHE
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Advierte el Despacho que mediante auto 1061 del 07 de septiembre de 2022 fue nombrada como curadora Ad-litem para que representara los intereses del demandado a la Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO, quien una vez fue notificada de dicha asignación por parte del Despacho, presenta renuncia al cargo como quiera que labora para la empresa de COLCOBRANZAS NACIONALES, lo que no le permite el desarrollo del litigio y que para ello hace énfasis a las diferentes renunciaciones presentadas de los procesos que llevaba con GASES DE OCCIDENTE Y COMFANDI.

Atendiendo esta situación y a que anteriormente la parte demandante había solicitado el relevo de la curaduría, antes de haber sido notificada por el Despacho, se accederá al relevo y en su lugar se nombrará al Dr. **JOHN ALBERT PALACIOS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.771.530, TP. 409334 del CSJ, correo electrónico johnpalaciosfrv@gmail.com

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curadora a la Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

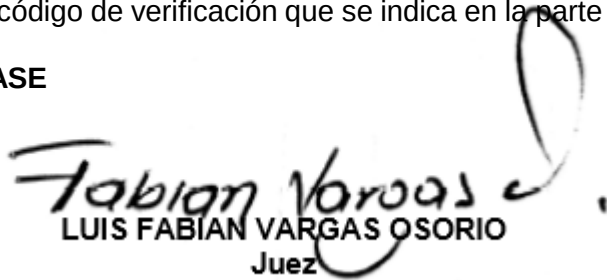
SEGUNDO: NÓMBRASE como curador Ad-litem al Doctor **JOHN ALBERT PALACIOS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.771.530, TP. 409334 del CSJ, correo electrónico johnpalaciosfrv@gmail.com

TERCERO: FIJENSE como gastos de curaduría la suma de \$350.000,00 los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al aquí nombrado al momento de contestación de la demanda.

CUARTO: COMUNÍQUESE vía electrónica lo aquí decidido al curador nombrado para lo de su competencia.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Cpr.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 110c4e9e0b3612b7c4deedc0669b1b84164b2cbf0318397b2f64a7af8bf27f55

Documento generado en 05/10/2023 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>